

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE OFICIALES DE LA PNP

“CRNL. HUMBERTO FLORES HIDALGO”



ESTATUTO DE LA CACOP

**MODIFICADO EN AGED DEL 30OCT2015
INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE
LIMA Y CALLAO, EN LA PARTIDA N°
11036937 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURÍDICAS, ASIENTO A00051
DEL 01FEB 2016**

ESTATUTO DE LA CACOP

TÍTULO I:	GENERALIDADES	2
	CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y REPRESENTACIÓN.....	2
	CAPITULO II: OBJETIVOS	3
	CAPITULO III: PRINCIPIOS	4
TÍTULO II:	DE LOS SOCIOS	5
	CAPITULO I: ADMISIÓN	5
	CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
TITULO III:	DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	9
	CAPITULO I: ÓRGANOS.....	9
	CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
	CAPITULO III: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	13
	CAPITULO IV: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	15
	CAPITULO V: DE LOS DELEGADOS.....	16
	CAPITULO VI: DE LOS COMITÉS Y COMISIONES	17
	CAPITULO VII: DE LOS DIRECTIVOS	19
	CAPITULO VIII: DEL GERENTE	21
TITULO IV:	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	24
	CAPITULO I: DEL PATRIMONIO.....	24
TITULO V:	CAPITULO ÚNICO: DEL PERSONAL RENTADO	26
TITULO VI:	CAPITULO ÚNICO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	26
TITULO VII:	CAPITULO ÚNICO: INTERPRETACIÓN y REFORMA DEL ESTATUTO	27
TITULO VIII:	DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS	27
	ACTA DE FUNDACIÓN	28

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y REPRESENTACIÓN

Art. 1º La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Cml. GC Humberto Flores Hidalgo" se constituyó el 04 de setiembre de 1959 reconocida con R.S. 224, inscrita su personería jurídica en el Asiento 2, Tomo 5, Folio 85 del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa modificó su Estatuto el 27 de Agosto de 1992 e inscrita en los Registros Públicos, Asiento 9 Ficha 6901-B del 6 de junio de 1994, a su vez modificado en Asamblea General Extraordinaria del 13 de diciembre de 1996, inscrito en la Partida N° 11036937 del Registro de Personas Jurídicas, habiendo sufrido otras modificaciones siendo la última de ellas aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 09 de Agosto de 2013.

La Cooperativa se rige por la Ley General de Cooperativas, por la Ley vigente de la Banca y Seguros, Resoluciones de la SBS, las normas dictadas por los organismos de supervisión de cooperativas de ahorro y crédito, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la Ley General de Sociedades en tanto sean compatibles con los principios cooperativos.

Art. 2º La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, "Coronel GC Humberto Flores Hidalgo", entidad sin fines de lucro, se identifica con las siglas CACOP, siendo de nivel primario modalidad de usuarios y de operatividad cerrada por estar conformada por Oficiales de la PNP y sus familiares; así como otros asociados, de conformidad a lo que prescribe el presente Estatuto.

Art. 3º La Cooperativa fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, Av. Brasil 804, distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima. Sus actividades estarán circunscritas a la Capital de la República, pudiendo extender su radio de acción a todo el territorio nacional previa aprobación de la autoridad competente.

Art. 4º La duración de la Cooperativa es indefinida y se considera a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

Art. 5º La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas.

Art. 6º El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art. 7° Los Objetivos de la Cooperativa son:

- a. Promover el bienestar y contribuir al desarrollo económico y social de los socios, otorgándoles servicios de crédito y otros en condiciones favorables y oportunas.
- b. Fomentar una permanente educación cooperativa, social y económica a los socios.
- c. Promover la integración cooperativa nacional e internacional.
- d. Realizar toda actividad empresarial acorde con sus fines, de conformidad a las leyes vigentes y los principios universales del cooperativismo.

Art. 8° Para lograr los objetivos, la Cooperativa puede:

- a. Recibir aportaciones, depósitos de sus socios, solicitar donaciones nacionales y extranjeras y asimismo podrá también ser una entidad receptora de donaciones de conformidad a las normas legales vigentes.
- b. Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el Reglamento de Créditos aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazos y montos determinados.
- d. Adquirir, conservar, vender y administrar acciones y bonos que tengan cotización en la Bolsa de Valores de Lima, hasta un monto de 50 UIT, con acuerdo del Consejo de Administración; montos mayores requerirán necesariamente la aprobación de la Asamblea General, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país. Así mismo podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participación en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa.
- e. Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras, con aprobación de la Asamblea General.
- f. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, esto último con aprobación de la Asamblea General.
- g. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero, con aprobación de la Asamblea General.
- h. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
- i. Efectuar depósitos en instituciones bancarias y financieras de primer nivel.
- j. Realizar otras operaciones y servicios que estime conveniente la Cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios, previa aprobación de la Asamblea General y que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros o los organismos de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
Las operaciones a que se refieren los incisos a), b), c) y h) sólo deben efectuarse con los socios.
- k. Fomentar y brindar educación y capacitación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad.

CAPITULO III PRINCIPIOS

Art. 9° Son principios de la Cooperativa:

- a. Libre ingreso y retiro voluntario de los socios, de conformidad con el presente estatuto.
- b. Control democrático por el cual se reconoce a todos los socios el derecho de un voto por persona independientemente de la cuantía de las aportaciones; así como la igualdad de derechos y obligaciones evitando ventajas o privilegios a fundadores y / o directivos.
- c. Participación económica de los socios mediante el retorno de excedentes en función de las operaciones de los socios efectuadas con la Cooperativa.
- d. Participación en el proceso de permanente integración nacional e internacional entre Cooperativas.
- e. La Cooperativa es una organización autónoma de ayuda mutua y de solidaridad, controlada por sus miembros. Si entra en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tiene capital de fuentes externas, los realiza en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantenga la autonomía de la cooperativa.
- f. La Cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus miembros, a sus directivos electos, gerente y empleados, de tal forma que contribuya eficazmente al desarrollo de la cooperativa. La cooperativa informa al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- g. La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Art. 10° La tasa de interés que se fija en los préstamos debe ser limitado, la misma que podrá ser diferencial por tipo de crédito, porque el capital no es un fin, sino un medio, ya que el objetivo es ofrecer un servicio y no buscar el lucro.

Art. 11° Es contrario a la naturaleza y fines de la Cooperativa el asumir posiciones político-partidarias u otras de cualquier origen y orientación.

Art. 12° Es aplicable a la Cooperativa, en lo pertinente a las normas sobre el Secreto Bancario establecidas por los Arts. 140° al 143° de la Ley General de la Banca y Seguros.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I ADMISIÓN

Art. 13º Serán admitidos como socios titulares:

- a. Los Oficiales y los que tengan Status de Oficial de la PNP en situación de Actividad, Disponibilidad o Retiro, que no hayan pasado a esta situación por medida disciplinaria.
- b. Los Viudos(as) de socios titulares con derecho a pensión.
- c. Los sobrevivientes con derecho a pensión cuando tenga la edad requerida

Serán admitidos como Socios Adherentes:

- a. Los cónyuges de titulares.
- b. Los padres de los socios titulares y de su cónyuge, hasta los 60 años de edad, de conformidad a lo que prescribe el reglamento respectivo.
- c. Los hijos de los socios titulares que tengan capacidad legal y que se acrediten con la partida de nacimiento.
- d. Los hijastros del socio titular con capacidad legal.
- e. Los nietos del socio titular con capacidad legal.
- f. Los hermanos del socio titular con capacidad legal.
- g. Los Cónyuges de los padres socios adherentes.
- h. Los Cónyuges de los hijos socios adherentes.
- i. Los Cónyuges de los hijastros socios adherentes.
- j. Los Cónyuges de los nietos socios adherentes.
- k. Los Cónyuges de los hermanos socios adherentes.
- l. Los hijos y nietos de Oficiales PNP fallecidos, aunque no hayan sido socios, con capacidad legal, debiendo acreditar su filiación y sujetarse a lo dispuesto en el Art. 19º inc. "b" del Estatuto y sus cónyuges.
- m. Los cuñados de los socios titulares y sus cónyuges.
- n. Los sobrinos en primer grado del socio titular, por consanguinidad y afinidad y sus cónyuges.
- o. Los primos hermanos en primer grado del socio titular, por consanguinidad y afinidad y sus cónyuges.
- p. Los tíos de socios titulares en primer grado por consanguinidad y afinidad, y sus cónyuges.
- q. Los profesionales de las distintas áreas del saber, con título profesional a nombre de la nación y registrados en el colegio profesional respectivo y su cónyuge, presentado por un socio titular.
- r. Los Oficiales miembros de las instituciones de las Fuerzas Armadas y sus cónyuges, presentados por un socio titular.
- s. Los empresarios (Industriales, Comerciantes, Financieros, de Servicios) y sus cónyuges, presentados por un socio titular.

Los socios titulares deben presentar a los socios adherentes antes indicados - excepto los contemplados en el inc. "l"- y asumir las obligaciones y avales que conlleva un socio adherente; excepto si otro socio titular admita estas responsabilidades.

Art. 14º Para ser admitido como socio se requiere:

- a. Que su solicitud de ingreso sea aprobada por el Consejo de Administración
- b. Tener capacidad legal de ejercicio.
- c. No tener intereses contrarios o en competencia con los servicios de la Cooperativa.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 15° Son derechos de los socios:

- a. Acceder a los diversos créditos y otros servicios afines con los objetivos de la Cooperativa.
- b. Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- c. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Delegados, cuando sea elegido como tal.
- d. Participar activamente en los eventos educativos y otros desarrollados por la Cooperativa.
- e. Renunciar a la Cooperativa, así como solicitar su reingreso.
- f. Apelar ante la Asamblea General de Delegados cuando el Consejo de Administración le hubiese impuesto la sanción de exclusión de conformidad con el Art. 20 del presente estatuto.
- g. Impugnar los acuerdos de las Asambleas y de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- h. Los socios pueden garantizar a los que deseen obtener préstamo, cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito.

Para hacer uso de estos derechos, los socios deberán tener la calidad de hábiles.

Art. 16° Los socios tienen las siguientes obligaciones.

- a. Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa. La ignorancia de su contenido no será atenuante ni lo eximirá de su aplicación o de su responsabilidad.
- b. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos.
- c. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la Cooperativa.
- d. Asistir cuando sea Delegado a las Asambleas Generales convocadas de acuerdo a Ley y a las reuniones de coordinación; salvo inasistencia debidamente justificada.
- e. Cuidar y proteger los bienes de la Cooperativa.
- f. Desempeñar en forma responsable y honesta los cargos en los que ha sido elegido directivo y/o comisiones.
- g. Agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa cuando sean vulnerados sus derechos o cuando sea sancionado, antes de interponer acciones legales ante el Ministerio Público, Poder Judicial u otras instancias.
- h. Acatar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité Electoral de acuerdo a Ley, al Estatuto y Reglamentos.

Art. 17° La Cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores o directivos.

Art. 18° Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración; el socio sancionado podrá apelar a la Asamblea General, cumpliendo con lo prescrito en el Art. 20 del presente Estatuto. Las faltas

cometidas por los Delegados o Directivos serán sancionadas por la Asamblea General.

Las sanciones se clasifican en:

- a. Amonestación: es la sanción por una falta leve y que se impone mediante una llamada de atención verbal o escrita.
- b. Multa: es la sanción pecuniaria impuesta, de manera accesoria.
- c. Suspensión: es la sanción que se impone por una falta grave que conlleva el retiro temporal de los derechos como socio, delegado o directivo, hasta por un máximo de 12 meses.
- d. Destitución o Remoción: es la sanción que se aplicará a los delegados o directivos en concordancia con Art. 27º inciso "c" del Estatuto y que lleva a la revocatoria definitiva del cargo y se impone al directivo o delegado incurso en Art. 19º incisos "c, e, f, g", del presente Estatuto.
- e. Exclusión: es la pérdida de la condición de socio de la Cooperativa CACOP, sin perjuicio de seguir las acciones penales y/o civiles que hubiera lugar.

Art. 19º La condición de socio, delegado o directivo se pierde por:

- a. Renuncia escrita, dirigida al Consejo de Administración; la renuncia del socio titular origina el cese de sus socios adherentes; salvo que sea presentado por otro socio titular.
- b. Fallecimiento. El socio adherente, en caso de fallecimiento del socio titular, su cónyuge conserva su condición de tal, pagando todas las obligaciones, las cuotas de aporte del FAS y FAO que le corresponde
- c. Enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, para los socios; o por la Asamblea General, para delegados y directivos; o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa; o por actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño económico o difamación por escrito y/o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, como consecuencia de una investigación. La exclusión del socio titular. La exclusión no libera al socio titular, ni a sus socios adherentes, de las obligaciones económicas deudoras a favor de la cooperativa.
- e. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- f. Percibir de la Cooperativa una remuneración o cualquier otro tipo de retribución distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- g. Por incurrir en causal de morosidad con la clasificación de pérdida; salvo excepción adoptada por el Consejo de Administración mediante acuerdo en los casos que amerite, con la obligación de presentar garante en los préstamos que solicitare, a posterioridad.

Art. 20º Contra las sanciones aplicadas, procede el recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración que será presentado dentro de quince (15) días

útiles de notificado y se resolverá en el término de treinta (30) días hábiles siguientes.

El recurso de apelación será presentado por el socio dentro del término de quince (15) días útiles de recibida la notificación y será resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

Como requisito del recurso impugnado de apelación se deberá cumplir con el pago del 50% de una UIT vigente, en la Tesorería de CACOP, suma que le será devuelta únicamente en el caso que la Asamblea General Extraordinaria de Delegados declare procedente el recurso de apelación.

Art. 21° De cancelarse la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditará sus aportaciones y los beneficios generados por éstas.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiese, será pagado al ex socio o a sus herederos en su totalidad dentro de los noventa (90) días siguientes.

Si el socio fuera deudor, la Cooperativa ejercerá su derecho con arreglo a Ley.

La Cooperativa, no podrá devolver anualmente aportaciones de los socios por más del diez por ciento (10%) del Capital Social, según balance del último ejercicio.

Art. 22° Pueden reingresar los ex socios que se hayan retirado voluntariamente de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con lo prescrito en el Art. 14° Literal "a" del presente Estatuto; pero en ningún caso los excluidos según el Art. 19°, siempre y cuando cumplan con lo prescrito en el Art. 14° Literal "a" del presente Estatuto.

TITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I ÓRGANOS

Art. 23° La dirección, administración y el control de la Cooperativa están a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia respectivamente.

Art. 24° Son órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración los siguientes:

- a. Comité de Crédito
- b. Comité de Educación
- c. Comité de Asistencia Social
- d. Comité Electoral

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25° La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la ley y el presente estatuto.

La Asamblea General esta integrada por cien (100) delegados y por los directivos con voz pero sin voto. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea, asistirán con voz pero sin voto los funcionarios y técnicos al servicio de la Cooperativa y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la Institución y sean convocados por el Consejo de Administración.

Art. 26° La presidencia de la Asamblea General está a cargo del Presidente del Consejo de Administración. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates y un Secretario de Actas.

Art. 27° La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual y le compete:

- a. Examinar, aprobar y pronunciarse según corresponda sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, así como del Balance General e informes o memorias de los consejos.
- b. Disponer, en caso necesario, que se practiquen investigaciones y auditorías.
- c. Elegir y remover por causa justificada, a los miembros de los Consejos y Comités y disponer su reemplazo.
- d. Determinar el mínimo de aporte que deben suscribir los socios de acuerdo al Estatuto.
- e. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones y la distribución de excedentes.
- f. Resolver las quejas y reclamaciones de los socios contra los actos de los directivos de los Consejos o de los Comités.
- g. Fijar las dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración. Igualmente aprobar los viáticos para los Delegados.
- h. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa y ejerzan las demás actividades de su competencia según la ley y Estatuto.
- i. Pronunciarse sobre los objetivos generales del Plan Anual de Trabajo y acción institucional que exponga o plantee el Consejo de Administración.

Art. 28° La Asamblea General Extraordinaria de Delegados, puede realizarse las veces que sea necesaria y le compete:

- a. Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones en asamblea exclusiva convocada para tal fin.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 10% para adquisición o enajenación, y el 25% para gravamen.
- c. Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- d. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.

- e. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente o infundados los motivos por los que este órgano la hubiese convocado.
- f. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- g. Designar las comisiones que crea convenientes.
- h. Resolver las apelaciones de los socios excluidos en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración.
- i. Imponer las sanciones de amonestación, multa, suspensión, destitución o exclusión al directivo o delegado según los casos; o que con su acción u omisión hubiese contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones a la ley sin perjuicio a las acciones legales y civiles que hubiere lugar.
- j. Las demás atribuciones que señale a la Asamblea General, el artículo 27° de la Ley General de Cooperativas, aún cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Art.29° La Asamblea General Extraordinaria de socios será convocada para:

- a. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo;
- b. Acordar la fusión con otra cooperativa
- c. Decidir la disolución de la Cooperativa
- d. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no cooperativas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley General de Cooperativas.

Art. 30° Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante citación personal que señale la fecha de realización, lugar, hora y la agenda a tratar. La citación deberá publicarse en la sede de la Cooperativa y/o medio de comunicación pública, con anticipación no menor de 08 días para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y de 06 días para la Asamblea General Extraordinaria. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y Secretario.

Art.31° El Consejo de Administración deberá también convocar a las Asambleas en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 50% más uno de delegados hábiles, según corresponda con indicación de la agenda.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso del derecho que le asigna la Ley de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. A solicitud de un socio que presente recurso de apelación por haber sido excluido de la Cooperativa, agotando con esta acción la vía administrativa interna.
- d. Por requerimiento del organismo de supervisión competente o de la Autoridad Judicial.

Art.32° Los Delegados en el caso mencionado en el inciso a) del Art. 31°, requerirán la convocatoria a Asamblea General cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del presente Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurriesen los órganos fiscalizados.

Art. 33° Cuando se trate de requerimiento del Consejo de Vigilancia, la convocatoria se efectuará dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento. Para los casos

a) y d) del Art. 31º, la convocatoria se realizará en un período no mayor a 30 días de solicitada, y para el caso c) ésta se realizará dentro de los 30 días.

Art.34º El Consejo de Vigilancia convocará directamente a las Asambleas en los casos siguientes:

- a. Cuando el Consejo de Administración, después de haber sido requerido no lo hubiese convocado en los plazos establecidos y para cumplir con los fines prescritos en el Estatuto;
- b. Cuando se trate de graves infracciones a la Ley, del presente Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurriesen los órganos fiscalizados.

Art. 35º La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la primera convocatoria, están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la segunda convocatoria, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los ocho (08) días siguientes, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados hábiles presentes.

Art.36º En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se toman por mayoría simple de votos igualmente en la Asamblea General Extraordinaria. Salvo los casos de acordar la modificación del estatuto y la transformación de la Cooperativa, en que se requiere el voto aprobatorio de 2/3 de los delegados hábiles presentes.

A solicitud de la mitad más uno de los delegados presentes, la Asamblea General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días naturales sin necesidad de nueva convocatoria

Art. 37º Los Directivos, socios y/o integrantes de las Comisiones, en cuanto les corresponda, no podrán votar cuando se trate de asuntos relacionados a sus dietas, responsabilidad de su gestión o la regularización de sus facultades, derechos u obligaciones.

Art. 38º De todo lo actuado y decidido en las Asambleas Generales, se levantará acta que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos (02) delegados designados por la misma.

Art. 39º En las Actas de las Asambleas Generales deberá indicarse:

- a. Lugar, fecha y hora de su realización;
- b. Quórum, número y nombre de Delegados concurrentes;
- c. La referencia de la convocatoria y Agenda correspondiente;
- d. Las objeciones que los Delegados hagan constar.
- e. Resumen de los acuerdos adoptados, señalando la votación obtenida en cada caso.

Art. 40° Cuando el Acta es aprobada en la misma Asamblea, deberá contener dicha aprobación y ser firmada por el Presidente, Secretario, y dos (02) Delegados presentes como mínimo para tal efecto.

Cuando el Acta no se aprueba en la misma Asamblea, ésta deberá designar dos (02) delegados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la revisen y la aprueben dentro de los diez (10) días siguientes. Cualquier socio y/o Delegado concurrente o no a la Asamblea, tiene derecho de solicitar y obtener a su propio costo, copia legalizada del Acta, así como puede dejar constancia de su disconformidad de algún acuerdo llevado a cabo en la Asamblea, mediante Carta Notarial. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación salvo en los casos en que se debe inscribir en los Registros Públicos.

Art. 41° Los procedimientos y disposiciones que regulan la conducción y desenvolvimiento de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán precisados al detalle en el Reglamento de Asambleas Generales de la Cooperativa.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 42° El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de la Cooperativa y es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto. Está integrado por cinco (05) miembros titulares al igual que los dos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 43° El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la Asamblea y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales respectivamente. Su mandato será de tres años y se renovará por tercios anualmente. Los suplentes cuando asumen lo hacen por un año dirigencial.

Art. 44° El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, precisando lugar, fecha y hora, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares.

Art. 45° El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidas en el reglamento correspondiente. El quórum será de 03 miembros, la aprobación de los acuerdos será por mayoría simple, en caso de empate, será resuelto por el voto dirimente del Presidente.

Art. 46° Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Aprobar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes; excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.

- c. Designar al Gerente y fijar su remuneración, y a propuesta de éste contratar a los funcionarios y empleados cuya contratación sea atribución de la Gerencia.
- d. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
- e. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la gerencia.
- f. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- g. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el artículo 19° del estatuto.
- h. Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos para su aprobación.
- i. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- j. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- k. Aprobar en primera instancia la Memoria y los Estados Financieros y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- l. Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias con la determinación de su Agenda.
- m. Denunciar ante la Asamblea General de Delegados en caso de negligencia o de exceso de funciones en que incurriesen el Consejo de Vigilancia y demás comités.
- n. Contratar los servicios de asesoría y de auditoría externa, que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.
- o. Designar las comisiones que crea convenientes, en el desarrollo de sus actividades.
- p. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de los Comités, salvo de los del Comité Electoral.
- q. Convocar a elecciones anuales para Delegados y Directivos.
- r. Aprobar el Plan de Gestión Integral de Riesgos de la Cooperativa.
- s. Designar, a propuesta del Gerente, a los miembros de la Comisión de Riesgos, de la Comisión de Crisis, al Oficial de Cumplimiento y Oficial de Atención al Usuario.
- t. Las demás funciones y atribuciones que según la Ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

Art. 47° El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que corresponde al Gerente.
- b. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales y los actos oficiales de la Cooperativa.
- c. Elaborar conjuntamente con el Secretario el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- e. Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma el cargo quien deba desempeñarlo.

- f. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración y en la Asamblea.
- g. Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- h. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.

Art. 48° En caso de ausencia, inhabilitación, impedimento temporal o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones y responsabilidades de aquel.

Art. 49° El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el Libro que dispone la Ley.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente las actas, y las transcripciones de acuerdos.
- e. El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 50° El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de las actividades de la Cooperativa. Actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Sus atribuciones y responsabilidades normativas no podrán ser ampliadas por la Asamblea y se sujetarán estrictamente a lo dispuesto al Art. 31° de la Ley General de Cooperativas. Está integrado por tres (03) miembros titulares, contando con dos suplentes.

Art. 51° El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos. Las citaciones a sesiones, serán realizadas por el Presidente o cuando lo solicite por escrito uno de los consejeros titulares y sus acuerdos se toman por mayoría de votos. Su quórum será de 02 miembros.

Art. 52° El Consejo de Vigilancia debe instalarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la Asamblea Ordinaria y elegir de entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente.

Art. 53° El Consejo de Vigilancia, además de las funciones y atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto de la Cooperativa, desarrollará labores mínimas de Auditoría Interna conforme a las normas emitidas, sobre la materia, por la Superintendencia de Banca y Seguro.

Art. 54° Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- b. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la gerencia.
- c. Vigilar que los fondos de caja, en bancos, valores y títulos de la Cooperativa, o los que estén en custodia o garantía estén debidamente salvaguardados;
- d. Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración, de los Comités y de los demás instrumentos a que se refiere el Art. 37° de la Ley General de Cooperativas.
- e. Fiscalizar la veracidad de los informes.
- f. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fuesen incompatibles con la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos, o los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.
- g. Evaluar los informes de la auditoría interna y externa, y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.
- h. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos utilizados para la administración de riesgos.
- i. Denunciar las infracciones a la Ley General de Cooperativas o Estatuto.
- j. Proponer al Consejo de Administración después de un proceso de evaluación y selección la terna de Auditores Externos contratables por la Cooperativa.
- k. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
- l. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Delegados las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptadas por éstos.
- m. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- n. Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el Art. 31° de la Ley General de Cooperativas.

Art. 55° Producida la objeción a que se refiere el inciso 21 del Artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, o la observación a que se refiere el inciso e) del Artículo precedente, se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizado, para tratar sobre el particular levantando el Acta respectiva.

CAPITULO V DE LOS DELEGADOS

Art. 56° Los Delegados son los representantes de los socios ante la Asamblea General, elegidos en el modo y forma que establece el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Art. 57° Para ser elegido delegado el socio requiere tres (03) años de ejercicio como tal.

El mandato de los Delegados dura tres años, su renovación se efectuará anualmente por tercios. El suplente reemplaza al que cesa por el resto del mandato del titular.

Art. 58° Los Delegados electos entrarán en funciones desde su juramentación.

Art. 59° Si el Delegado es elegido Directivo causará vacante, la que será cubierta por el socio que le sigue en votación correlativa en el cuadro al que pertenece el vacado.

Art. 60° Los delegados están obligados a:

- a. Concurrir a las Asambleas y Reuniones convocadas por el Consejo de Administración o por el Consejo de Vigilancia cuando los convoque de acuerdo a los principios legales pertinentes.
- b. Informar a los socios sobre la gestión, administración y los servicios establecidos en beneficio de ellos.
- c. Informar a la Asamblea y comunicar a los Consejos, sobre las quejas, reclamos e inquietudes de los socios.
- d. Defender los derechos de los socios y de la Cooperativa en la Asamblea.
- e. Asistir a las charlas y jornadas de educación cooperativa.
- f. Agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa en casos de desacuerdos o quejas antes de dirigirse a otra entidad ajena a la cooperativa.

Art. 61° El cargo y función de los Delegados quedará vacante por

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad prolongada y/o impedimento físico, que lo imposibilite asistir a dos asambleas ordinarias o tres extraordinarias.
- c. Elección como Directivo.
- d. Renuncia.

También son motivos de impedimento para postular:

- e. Haber sufrido baja por medida disciplinaria en cualquier circunstancia del servicio policial, previa evaluación del Consejo de Administración.
- f. Los que tengan juicio o pleito pendiente contra la Cooperativa por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
- g. Condena judicial a pena privativa de la libertad efectiva.
- h. Tener la clasificación de pérdida por morosidad mayor a 120 días
- i. Ser delegado o directivo en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- j. Por sanción impuesta por el Consejo de Administración o por la Asamblea General.
- k. Los impedidos de conformidad con el artículo 33° inciso 3 de la Ley General de Cooperativas.

CAPITULO VI DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Art. 62° El Comité Electoral tendrá la función de realizar los procesos electorales de la Cooperativa, según el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Delegados: Está conformado por tres (03) miembros titulares

(Presidente, Vice Presidente y Secretario) y un (01) suplente; es autónomo en sus funciones.

Art. 63° El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar y evaluar los programas de educación cooperativa, de cuya ejecución da cuenta a la Gerencia. Está integrada por cuatro (04) miembros titulares y un (01) suplente, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y tres (03) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se elegirá al Vicepresidente, Secretario y Vocal, sus funciones se regirán de acuerdo a su propio reglamento. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia. Contará con un presupuesto anual determinado por el Consejo de Administración.

Art. 64° El Comité de Asistencia Social (CAS) es el órgano de apoyo encargado de administrar los servicios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Fondo de Auxilio Oncológico (FAO), bajo el control del Consejo de Administración y en armonía con su propio reglamento aprobado por la Asamblea de Delegados. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia.

Está integrado por tres (03) miembros, el Vicepresidente del Consejo de Administración que lo presidirá, un Vocal y un Secretario, designados entre los miembros del Consejo de Administración.

Art. 65° El Comité de Crédito es un órgano de apoyo que tiene como funciones revisar, estudiar y aprobar las solicitudes de préstamos de los socios de acuerdo al Reglamento y al presente Estatuto. Además está encargado de revisar las deudas de los socios morosos para lograr su cancelación. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia. Está conformado por tres (03) miembros titulares (Presidente, Vice-Presidente y Secretario) y un Suplente elegidos por la Asamblea General.

Art. 66° Las Comisiones son grupos de trabajo, constituidos para cumplir misiones específicas en tiempo determinado, nombradas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en las fechas y propósitos que consideren necesarios.

Las Comisiones Especializadas y los Oficiales de operatividad son los siguientes:

- a. **La Comisión de Riesgos** tiene como finalidad evaluar las políticas, mecanismos y procedimientos de riesgos implementados por CACOP, así como recomendar las medidas o ajustes a que haya lugar. Preparar informes de riesgos crediticios, de mercado, de liquidez, operativos y otros que pueden influenciar en los resultados de la entidad. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia.
- b. **La Comisión de Crisis** se encarga de fijar las políticas ante cambios repentinos por eventos o contingencias internas o externas, que puedan poner en peligro la imagen y el equilibrio natural de la organización; por tal

razón éste comité se encarga de redactar y difundir los procedimientos y establecer las responsabilidades de cada uno de sus miembros. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia. Su composición y funcionamiento es eventual.

- c. **El Oficial de Cumplimiento** es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el sujeto obligado. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia, conforme a las disposiciones emanadas de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- d. **El Oficial de Atención al Usuario** es la persona responsable de atender las consultas, quejas y reclamos de los clientes y usuarios de CACOP. Esta área tendrá a su cargo el relacionamiento directo con los socios y usuarios; por lo que será la encargada de gestionar la presentación de las respuestas que éstos requieran, en relación con las posibles quejas, reclamos o consultas que puedan llegar a requerir. Coordina con la Gerencia a fin de alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia y eficacia.

Art. 67° Las comisiones están facultadas para requerir información relacionada con la misión encomendada a los órganos Directivos y a los socios si fuera menester. El Consejo de Administración dispondrá el apoyo necesario.

CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVOS

Art. 68° Los miembros titulares de los Consejos de Administración y Vigilancia así como de los Comités, serán elegidos anualmente en proporción no menor al tercio de su respectivo total. Su mandato será de tres (03) años, y el período de los suplentes será de un (01) año. Las elecciones se llevarán a cabo el mismo día de la Asamblea General Ordinaria.

Para postular a los cargos directivos por primera vez es requisito básico ser o haber sido Delegado dos (02) años. Los directivos que finalizan su mandato pueden ser reelegidos por un periodo adicional. Para postular a directivo cumplido su periodo de reelección debe esperar un (1) año, para candidatear.

Art. 69° Entre los directivos y/o funcionarios de la Cooperativa, no deben haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, no pueden ejercer los cargos de directivos, gerente o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas expresamente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito en las normas legales vigentes.

Art. 70° Están impedidos para ejercer el cargo de Directivo:

- a. Los incapaces.
- b. Los quebrados.

- c. Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
- d. Los servidores del sector público que por razones de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- e. Los Directivos que hubieran sido removidos de sus cargos y no rehabilitados por la Asamblea General.
- f. Los que tengan cargos directivos en otras Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- g. Los que tengan juicios o pleitos pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ella.
- h. Los Oficiales que hayan sido dados de baja por medida disciplinaria, previa evaluación del Consejo de Administración.
- i. Los que directa o indirectamente en la misma Cooperativa o en otra, o en empresas del Sistema Financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.
- j. Los que hayan sufrido condena judicial por delitos dolosos.
- k. Otros que estén consignados como impedimento para ser Delegado.
- l. Los impedidos de conformidad con el Art. 33° inc. 3 de la Ley General de Cooperativas.

Art. 71° Los Directivos del Consejo de Administración, además de lo establecido en la Ley; son responsables por:

- a. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por las normas vigentes.
- b. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
- c. Incumplir las disposiciones de la Asamblea General de Delegados.
- d. Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la plena y oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
- e. Dejar de proporcionar información a la Asamblea General de Delegados o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudiera afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- f. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Asamblea General de Delegados.
- g. Dejar de informar al Órgano Supervisor de la Cooperativa sobre las sanciones que aplique la Asamblea a los directivos y gerente de la Cooperativa.
- h. Dejar de exigir la presentación de los informes referidos al Gerente, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- i. Informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes señalados en el inciso precedente, así como de las comunicaciones de la Asamblea General de Delegados.

Art. 72° En caso de vacancia de los integrantes de los órganos directivos, los suplentes respectivos accederán al cargo hasta concluir el año, por el cual fueron elegidos.

Art. 73° La instalación de todos los órganos directivos de gobierno se realizará dentro de los cinco días posteriores a su elección.

Art. 74° Los miembros de los Consejos y Comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos Órganos. Cuando un dirigente no esté conforme por un acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo previo a la ejecución del acuerdo.

Art. 75° La responsabilidad a que se contrae el Artículo anterior alcanza:

- a. Al Gerente, por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que no observasen oportunamente en el término de ocho (08) días útiles de recibido los acuerdos de los órganos fiscalizados.

Art. 76° La Asamblea General es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de funciones directivas y de control.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a. Las funciones directivas de las cooperativas son personales e indelegables. Puede nombrarse directivos suplentes conforme a los procedimientos que determine el estatuto.
- b. Los miembros de los Consejos y Comités de la Cooperativa, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa.
- c. Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- d. Los suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir, y la suplencia, se ejerza en forma efectiva

Art. 77° Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección, así como al cumplir su gestión directiva en el mismo plazo. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de directivo.

Art. 78° Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección una declaración jurada de no estar incurso en impedimentos para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

CAPITULO VIII DEL GERENTE

Art. 79° El Gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. El Gerente debe ser una persona natural que reúna condiciones de idoneidad, técnica y moral necesarias para desempeñar el cargo, siéndole aplicable lo que se dispone en el Art. 70° del presente Estatuto. Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según la ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o Directivo con aprobación del Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuese parte, así como títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo que por disposición expresa de la Ley, o del presente Estatuto, sea de atribución del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Nombrar, fijar, promover a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y remover con arreglo a la ley con conocimiento del Consejo de Administración.
- f. Asesorar a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto; excepto en las del Comité Electoral.
- g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.
- i. Proponer a los miembros de la Comisión de Riesgos, al Oficial de Cumplimiento y al Oficial de Atención al Usuario.
- j. Es responsabilidad de la Gerencia optimizar la relación riesgo-retorno a través de una adecuada supervisión y el cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, prevención, identificación, transferencia del riesgo y mitigación de los riesgos establecidos por el Consejo de Administración.
- k. Se incluyen entre sus responsabilidades:
 - El manejo de la implementación de la estrategia de riesgos aprobada por el Consejo de Administración en toda la entidad y en todos sus niveles.
 - Desarrollo de las políticas, procesos y procedimientos para la gestión de riesgos referidos a: sectores, productos, actividades, procesos y sistemas.

- Desarrollar actividades y el cumplimiento de las mismas por personal calificado, con experiencia y capacidad. Tiene que verificar que el personal responsable de riesgos sea independiente de otras áreas.
 - Comunicar al personal sobre las expectativas de gestión de riesgos.
 - El mantenimiento de canales adecuados de comunicación con el fin de que el personal comprenda y cumpla con las políticas, procesos, procedimientos relacionados con sus funciones y que inciden en el riesgo.
- I. La Gerencia de la Cooperativa es responsable de dar inicio al Plan de Continuidad del negocio.

Art. 80° El Gerente es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

- a. Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Cooperativa, comparando ese Informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- b. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- c. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de los deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- d. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

Art. 81° El Gerente como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso "b" del Artículo 79°.

- a. Abrir, transferir, y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
- b. Girar y cobrar cheques.
- c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la cooperativa.
- d. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas o cualquier otro documento mercantil y civil.
- e. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorros de la Cooperativa.
- g. Sobre girarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

Art. 82° El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de

facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las causas ante terceros cuando fuere el caso.

- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros o documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de la información que proporcione a la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y a los Directivos.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos u otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objetivo de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre de la Cooperativa y/o de los bienes sociales de la misma.
- i. El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas.
- j. El Gerente es depositario de todos los bienes de la Cooperativa.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Art. 83° El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles de igual valor y transferibles entre los socios.

El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a. El Capital Social
- b. Reserva Cooperativa
- c. Excedentes acumulados
- d. Donaciones Patrimoniales nacionales y extranjeras.
- e. Reevaluación de los activos.

El capital social de la Cooperativa, según el balance general al 31 DIC 2014 es de S/. 10'889,372.82 nuevos soles.

La aportación es fijada por la Asamblea General de Delegados.

Art. 84° Las operaciones económicas y financieras de la Cooperativa pueden ser manejadas también en moneda extranjera, debiendo hacerse el balance respectivo en moneda nacional para el órgano de control.

Art. 85° Los recursos económicos y cualquier otro bien de la Cooperativa serán utilizados solo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 8° del presente estatuto.

Quienes lo aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables y obligados a indemnizarla, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el reglamento de sanciones y la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar.

Art. 86° Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos, las provisiones legales y necesarias y demás gastos serán distribuidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del 20% para la reserva cooperativa.
- b. La reserva facultativa, para los fines que determine la Asamblea
- c. Los montos necesarios para fines específicos.
- d. El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones y operaciones, si lo aprueba la Asamblea.

Art. 87° Integran la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidas en forma alguna:

- a. Los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a los de su objeto estatutario.
- b. La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda, según lo dispuesto en el artículo 49° de la ley general de cooperativas.
- c. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la cooperativa salvo que ellos sean expresamente para gastos específicos.
- d. Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de Asamblea General.

Art. 88° La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En caso de ser utilizada deberá ser repuesta en los tres (03) ejercicios económicos siguientes en cuanto sus resultados arrojen remanentes. Mientras no se destine a cubrir las referidas pérdidas puede ser utilizada en cualquier cuenta del Activo que permita garantizar su conservación. Su conformación será con no menos del veinte por ciento del remanente anual, sin perjuicio que el Reglamento señale porcentajes mayores o diferenciales, según los tipos de cooperativas.

Art. 89° La Reserva Cooperativa es irrepartible; y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros.

Art. 90° Cuando el socio adeude a la Cooperativa, responderá con sus aportaciones las obligaciones contraídas, incluyendo los excedentes, intereses que le correspondan por la parte del capital que hubiere pagado y serán aplicadas, hasta donde alcancen, a cubrir el saldo exigible.

Art. 91° La Asamblea General podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos.

Art. 92° Las tasas de interés para el servicio de créditos serán fijadas anualmente por el Consejo de Administración, en función de la situación económica de la cooperativa.

En ningún caso las tasas de interés activa y/o pasiva serán mayores a las tasas nominales del Sistema Financiero.

Art. 93° Las transferencias de las aportaciones de los socios serán reconocidas como válidas, previa aprobación del Consejo de Administración.

TITULO V

CAPITULO UNICO DEL PERSONAL RENTADO Y DE LOS LIBROS SOCIALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMITÉS DE LA COOPERATIVA

Art. 94° Los servidores rentados de la cooperativa están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para todos sus efectos. Los asesores y empleados que conforman la planta administrativa en condición de contratados, podrán hacer uso de los servicios de la cooperativa, en las condiciones establecidas en la Ley y en los reglamentos respectivos.

Art. 95° La Cooperativa llevará debidamente legalizados los siguientes libros Sociales y Contables:

- a) Actas de Asambleas Generales.
- b) Registros de Concurrentes a Asambleas Generales.
- c) Actas del Consejo de Administración.
- d) Actas del Consejo de Vigilancia.
- e) Actas del Comité Electoral, de Educación, de Crédito, y de Asistencia Social.
- f) Registro de Socios.
- g) Padrón Electoral con la constancia de sufragio.
- h) Contables y Auxiliares según Normas Legales.

TITULO VI

CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 96° La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada para este fin, de acuerdo a lo solicitado por escrito por no menos de los 2/3 de los socios hábiles y de acuerdo con los Arts. 52°, 53°, 54°, 55° y 56° de la Ley General de Cooperativas.

Art. 97° El proceso de liquidación y disolución extrajudicial se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO VII

CAPITULO UNICO INTERPRETACION y REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 98° El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados por lo menos con ocho (08) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes.

Art. 99° Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General de Delegados.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera: El Consejo de Administración nombrará una comisión de revisión y actualización del presente Estatuto cuando la situación lo amerite o regularmente, cada cinco años de vigencia.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

ACTA DE FUNDACION

En la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diecisiete horas, previa convocatoria por la Junta Organizadora, se reunieron en el local del Casino de Policía, sito en la Avenida Wilson número mil doscientos cincuenta y seis, los oficiales superiores y subalternos abajo inscritos.

Señores **Coroneles**: **Humberto Flores Hidalgo**, Elías Rozas Morán, Félix Canales Morote, Renato Hurtado Casanova, Santiago Benítez Sánchez, Aníbal Vega Quintana, Alipio Sánchez Benites y Juan Merino Cisneros.

Los señores **Tenientes Coroneles**: Carlos Lezameta Gignoux, Eugenio Alfaro Alarcón, Froilán Tantaleán Zorrilla, Octavio Remuzgo Basurto, David Morote Quintanilla, Germán Navarro Gereda, Leoncio Pérez Yáñez, Enrique Macedo Camones, Manuel Escobar Monterrey, Antonio Delgado Llontop, Santiago Sanguinetti Lícito, Aldo Gonzáles Bardales, Moisés Corrales Málaga y Alberto Salazar Corbacho.

Señores **Mayores**: Toribio Temoche Chonate, Antonio Guerrero Guerrero, David Aparicio Oblitas, Luis Lucar Almandós, Manuel Echegaray Miranda, Humberto Flores Valverde, Julio Costa Ferreccio, Pedro Torrelío Rueda, Manuel Paz Quiroz, Manuel Gutiérrez Infanta, José A. Bustamante Pérez, Angel Villar Cerpa, Miguel Beingolea Suárez, Manuel Legarda Catalán, Víctor Rodríguez Gaudri, Lizardo Gallegos Melgar, Juan M. Montoya Portilla y Comisario Guillermo Sablich Parodi.

Capitanes: Manuel Portocarrero Vidal, Héctor E. Elva Burga, Francisco Fernández Benítez, Nicanor Flor Cornejo, Alberto Godins Quelopana, César A. De la Torre Ugarte Delgado, Juan Flores Alarcón, Aurelio Arce Delgado, Tomás Gargurevich Daza, Carlos Rodríguez Zuzunaga, Emilio Suárez Cornejo, Roberto Valdeiglesias Moruberon, Edgardo Zamalloa Rozas, Manuel Muñoz Ramos, Tomás Alvarez Astete, Benito Lozano Campos y José Cáceres Pérez; y

Señores **Tenientes**: Germán Morales Villalva, Juan H. Bernal Vásquez, Juan T. Blossier Dolorier, César Zola Gallegos y Emiliano Lora Camones, con el fin de fundar una Asociación Cooperativa de Crédito.

El Sr. Coronel don Humberto Flores Hidalgo, Presidente del Comité Organizador, explico el objeto de la Asamblea, poniendo de manifiesto la finalidad de la Cooperativa proyectada, los beneficios que de ella se deriven para sus asociados y la protección que el Supremo Gobierno ofrece a éste género de asociaciones.

A continuación el Señor Capitán Edgardo Zamalloa Rozas, Secretario de la Asamblea, procedió a dar lectura al Proyecto de Estatuto y Reglamento Interno que deberán regir la marcha institucional de la Cooperativa, los que luego de haber sido discutidos, artículo por artículo, fueron aprobados por unanimidad.

Acto seguido procedió, en votación secreta, de acuerdo con los artículos 76° al 82° inclusive, de los Estatutos, así como el Artículo Único de disposiciones transitorias del mismo, a la elección de miembros titulares del Consejo de Administración, Comité de Crédito y Consejo de Vigilancia, con los siguientes resultados:

PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Miembros Titulares: señores Coronel Humberto Flores Hidalgo con 58 votos; Tnte. Crnl. Eugenio Alfaro Alarcón con 58 votos, por tres años; Coronel Renato Hurtado Casanova con 57 votos, Tnte. Crnl. Leoncio Pérez Yáñez con 56 votos, por dos años; Mayor David Aparicio Oblitas con 58 votos por un año. Suplentes Los Señores Tnte. Juan Bernal Vásquez y Capitán Edgardo Zamalloa Rozas, por un año.

PARA EL COMITE DE CREDITO

Miembros Titulares: Señores: Tnte. Coronel Alberto Salazar Corbacho con 54 votos, por tres años; Tnte. Coronel Aldo Gonzáles Bardales con 57 votos, por dos años. Suplente Señor Mayor Toribio Temoche Chonate, con 54 votos y como titular, por un año y suplente Tnte. Crnl. Enrique Macedo con 58 votos.

PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Miembros Titulares: señores: Tnte. Coronel Alberto Salazar Corbacho con 54 votos, por 3 años; Mayor Antonio Guerrero Guerrero, con 52 votos, por dos años; Tnte. Cml. Carlos Lezameta Ginoux con 56 votos por un año. Suplente, señor Mayor Miguel Beingolea Suares, con 55 votos por un año.

Se acordó fijar en un mínimo de cincuenta soles oro (S/. 50.00) la cuota de aportación mensual de los socios lo que había de construir el Capital Social disponible para los fines de la Cooperativa y en Cien Soles oro (S/. 100.00) la cuota de inscripción, cuyo monto podrá cubrirla el asociado íntegramente en el momento de la inscripción o en un mínimo de treinta soles oro en el acto y el saldo en armadas no menores de diez soles oro mensuales. Estos fondos se destinarán a los gastos de instalación y mantenimiento de la Cooperativa. El pago de ambas aportaciones podrá hacerse al contado en el momento de su inscripción o por medio de un recibo que se hará efectivo en la oficina pagadora correspondiente. .

El Coronel Humberto Flores H. pidió la palabra y solicitó de la Asamblea un voto de aplauso para el Coronel Santiago Benítez Sánchez por la colaboración que ha prestado a la Cooperativa; voto que fué acordado por aclamación.

Siendo las diez y treinticinco minutos, se dio por terminada la Asamblea suscribiendo el Acta todos los presentes.